



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
RADICADO N° 2023-00163

En la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por JAIME SANTOS ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, se procede el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegaron en término escrito de contestación, mismos que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, la apoderada judicial del demandante mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el día 04 de agosto de 2023, presenta reforma a la demanda en cuanto a que adiciona prueba testimonial. En esa medida, verificada la satisfacción de los requisitos que establece el artículo 93 del CGP, aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS, se ADMITE la reforma a la demanda y se dispone la notificación de este auto por estados y el traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación, como lo establece el artículo 28 del CPTSS.

Se reconocerá personería para la representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. NIT 900.822.176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada GLORIA ALEXANDRA GALLEG0 CHALARCA con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.578.264 y Tarjeta Profesional N° 194.347 del C. S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al encontrarse los escritos de contestación dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada y se concede el término de cinco (5) días a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.822.176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.578.264 y Tarjeta Profesional N° 194.347 del C. S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 136

Hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aaf9e23aea9e1066a471f29a4203cec1e1ce6ad0df3e9a71a9e3ed4d798abc**

Documento generado en 16/08/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>